

Primer convenio modificatorio al contrato número **DJ/058/2018**, para la prestación de servicios profesionales especializados en derecho laboral burocrático para la atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en el juicio laboral radicado en la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el expediente número 6791/2014, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo "Banobras", representado en este acto por el **Licenciado Fidel Lenin Lemus Arrona**, Director de Recursos Materiales y por la otra parte al Bufete denominado Cisneros Abogados, S.C., en lo sucesivo "**El Bufete**" representado en este acto por el **Licenciado Víctor Antonio Cisneros Camacho**, en su carácter de Apoderado Legal; a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como "**Las Partes**", obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 03 de enero de 2018, "**Banobras**" celebró con "**El Bufete**", el contrato número **DJ/058/2018** para la prestación de servicios profesionales especializados en derecho laboral burocrático para la atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de **Banobras**, en el juicio laboral radicado en la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el expediente número 6791/2014, en lo sucesivo el "**El Contrato**", al tenor de las declaraciones y cláusulas que en el mismo quedaron establecidas.
- II. El 31 de diciembre de 2018, fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones el oficio número GCAL/141100/1693/2018, suscrito por el **Lic. Federico de Alba Martínez**, Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, mediante el cual solicita se lleve a cabo un convenio modificatorio en lo sucesivo el "**Primer Convenio Modificatorio**", en los términos que más adelante se definen.
- III. En términos del numeral 4.3.2.1.1 de ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, se justifica la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás relativos aplicables.

DECLARACIONES

- I. Declara "**Banobras**" por conducto de su representante que:
 - I.I. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente convenio, según se desprende del poder general para actos de administración, contenido en la escritura pública número 55,776, de fecha 19 de diciembre de 2018 otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público número 131 del de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente convenio.
- II. Declara "**El Bufete**", por conducto de su representante que:
 - II.I. Es una Sociedad Civil, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública 12,830 de fecha 25 de mayo de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Joel Chirino Castillo, Notario Público número 90 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el folio número 55,152 del 2 de agosto de 2001.

Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarlo en los términos del presente convenio, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 58,848 de fecha 03 de abril del 2008, otorgada a la fe del Notario Público número 113 de la Ciudad de México, Licenciado David Malagón Bonilla, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente convenio.

- III.I Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente **"Primer Convenio Modificatorio"**, además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento.
- III.II. Comparecen libremente a la celebración del presente **"Primer Convenio Modificatorio"**, en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO: Con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo solicitado en el oficio número GCAL/141100/1693/2018, suscrito por el Lic. Federico de Alba Martínez, Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, **"Las Partes"** acuerdan modificar la cláusula **DÉCIMA SEXTA** de **"El Contrato"**, para quedar en los siguientes términos:

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- "VIGENCIA": La prestación de los servicios se amplía hasta el 28 de febrero de 2019.

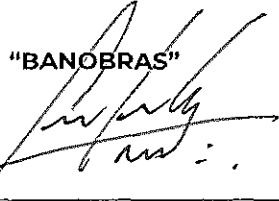
SEGUNDA.- NO NOVACIÓN: **"Las Partes"** aceptan y reconocen que, independientemente de lo establecido en este **"Primer Convenio Modificatorio"**, las cláusulas establecidas en **"El Contrato"** subsistirán con todo su valor y fuerza legal. **"Las Partes"** manifiestan que este instrumento no implica novación de **"El Contrato"**, ya que no es su intención novarlo, sino modificarlo en los términos señalados.

TERCERA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: **"Las Partes"** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por **"Las Partes"** en dichas cláusulas.

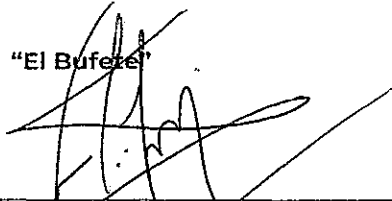
CUARTA.- NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no expresamente previsto en el presente **"Primer Convenio Modificatorio"**, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, **"El Contrato"** y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

QUINTA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este **"Primer Convenio Modificatorio"**, **"Las partes"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído **"Las Partes"** el **"Primer Convenio Modificatorio"** y debidamente enteradas y conscientes de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad el 31 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México.

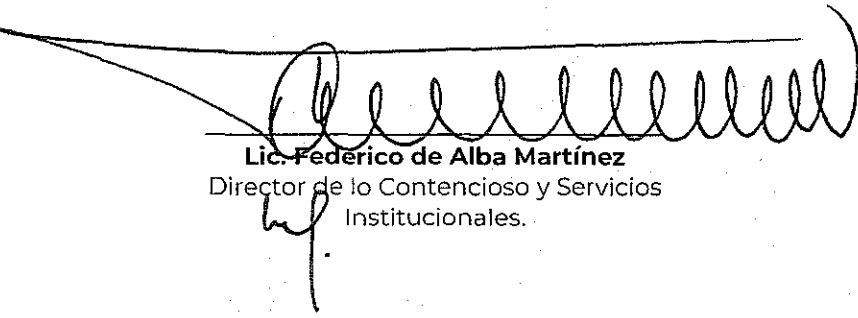
"BANOBRAS"


Lic. Fidel Lenin Lemus Arrona
Director de Recursos Materiales

"El Bufete"


Licenciado Víctor Antonio Cisneros Camacho
Apoderado Legal

Responsable de vigilar, administrar y dar el
debido y oportuno cumplimiento a las
obligaciones contraídas



Lic. Federico de Alba Martínez
Director de lo Contencioso y Servicios
Institucionales.



Handwritten text, possibly a signature or name, enclosed in a decorative border.